



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:

MI-04/2023

RECURRENTE:

XXXXXXXXXX

AUTORIDAD RESPONSABLE:

UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERA INTERESADA:

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, diez de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Del recurrente.

a) Forma. El recurso de inconformidad se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de la accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en el acuerdo de dos de diciembre¹ dictado por la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Estado de Baja California, que determinó desechar el procedimiento especial sancionador XXXXXXXXXXXX, mismo que fue notificado a la quejosa el seis de diciembre.

Así, al advertirse que la recurrente presentó su escrito de demanda el doce de diciembre, y dado que en el cómputo de los plazos

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

respectivos se debe tomar en consideración solo los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos e inhábiles en términos de ley.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del siete al trece de diciembre, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisfacen ambos requisitos toda vez que el recurso de mérito fue promovido por **XXXXXXXXXX**, en su carácter de **XXXXXXXXXX** y parte denunciante en el expediente **XXXXXXXXXX**, calidad que se reconoce por la autoridad responsable en el informe circunstanciado.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, toda vez que la parte actora se trata de una persona que se considera afectada por una resolución emitida en un procedimiento sancionador ordinario, en términos de lo previsto en los numerales 283, fracción III en relación con el 297, fracción I de la Ley local de la materia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba del recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que la recurrente ofreció como pruebas una documental pública, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

1.2. De las Autoridades Responsables.

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia de tercero interesado.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California ofreció como medios de prueba tres documentales públicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

1.3. Tercera Interesada.

a) Forma. El escrito se presentó por parte legítima este órgano jurisdiccional, identificando el nombre y firma de la interesada, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, a su vez expone, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

b) Oportunidad. El escrito de tercero interesado fue presentado dentro del plazo otorgado por Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado a la reconducción de la vía ordenada en el acuerdo plenario de reencauzamiento dictado en el expediente **XXXXXXXXXX**.

c) Medios de prueba del tercero interesado. Del escrito presentado, se advierte que la interesada ofreció como pruebas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admite** el medio de impugnación identificado como **MI-04/2023** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se tiene a Elva Regina Jiménez Castillo, en su calidad de Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California acudiendo como **tercera interesada** al presente medio de impugnación y realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

TERCERO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.